

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS <small>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</small>	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
--	---

CONTRATO ABIERTO NÚMERO 22-010.

CONTRATO NÚMERO 22-010 CORRESPONDIENTE A LA "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA" A PRECIO FIJO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, EN SU CARÁCTER DE VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, Y POR LA OTRA, SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

PRIMERA.- "EL INSTITUTO" por conducto de su representante legal declara que:

- I.1. Mediante boletín oficial TOMO CXVIII número 27 de fecha 2 de octubre de 1976, el Gobierno del Estado de Sonora; el Poder Ejecutivo declara mediante la Ley Orgánica del Instituto Tecnológico de Sonora, como un organismo público descentralizado de carácter universitario, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en cuanto a que en el ejercicio de sus funciones de enseñanza, investigación y difusión, "EL INSTITUTO" declarará sus propios ordenamientos, organizará su funcionamiento y aplicará sus recursos económicos en la forma que estime conveniente.
- I.2. RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, acredita su personalidad como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración del Instituto Tecnológico de Sonora, según consta en la escritura pública número 8,448, volumen 125, de fecha 26 de febrero de 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Horacio Alberto Olea Rodríguez, titular de la notaría pública número 31, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o restringidas en ningún sentido.
- I.3. Tiene establecido su domicilio en calle 5 de Febrero 818 Sur, en Ciudad Obregón, Sonora, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- I.4. Su registro federal de contribuyentes en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es ITS-620522-QH1.
- I.5. Celebra el presente contrato que se adjudicó por el procedimiento de licitación pública No. LA-926014991-E3-2022, de conformidad a lo establecido en el **artículo 26, fracción I** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- I.6. Los recursos para cubrir el presente contrato son **recursos federales**, previstos para tal fin.

SEGUNDA.- "EL PROVEEDOR" por conducto de su representante legal, declara que:

- II.1. Su representada, la empresa SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., es una persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas y acredita su legal existencia con la escritura pública número 48,324, de fecha 20 de octubre de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Benito Ivan Guerra Silla, Notario Público número 7, con ejercicio y residencia en el Distrito Federal.
- II.2. ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ, acredita su personalidad para obligarse en nombre y representación de la empresa SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., con el Poder General para Actos de Administración y/o Actos de Dominio, que consta en Escritura Pública número 44,986, de fecha 28 de octubre de

Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones	Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.	Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010	Página: 1 de 13
---	---	--	---------------------------

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
---	--	---

2020, otorgada ante la fe del Lic. Alberto T. Sanchez Colín, Notario Público número 83, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México; manifestando que se encuentra reconocido su cargo como representante legal y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con las facultades suficientes para contratar y comprometer a su representada a cumplir con las obligaciones que se deriven del presente contrato; manifestando de igual forma, bajo protesta de decir verdad que a la fecha no le han sido limitadas, modificadas o revocadas las facultades que le fueron conferidas en la escritura pública antes citada.

- II.3. Es una empresa mexicana y conviene que, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como tal por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder el beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado de este contrato.
- II.4. Se encuentra debidamente inscrita en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como contribuyente con el registro federal de contribuyentes número PUN-981022-9R0.
- II.5. Entre los objetos de la sociedad se encuentra el dedicarse al giro de:
- 1) Emitir, Elaborar, Distribuir, Transportar, Recibir y Comercializar en cualquier forma vales, cupones, contraseñas, talones y órdenes de pago, tanto en forma impresa como a través de medios a fin de canjearlos por toda clase de bienes.
 - 2) Procesar, Producir, Distribuir y comercializar cualquier tipo de tarjetas pre pagadas emitidas por uno o varios emisores. Así como llevar a cabo la autorización, compensación y liquidación de las transacciones realizadas por los usuarios de las tarjetas y/o tarjetas pre pagadas emitidas por cualesquier emisoras y utilizados por dichos usuarios como medios de pago en establecimientos afiliados a sistemas nacionales e internacionales.
- II.6. Tiene la experiencia, capacidad técnica y financiera, y que cuenta con los elementos propios y suficientes para la entrega de los bienes y/o prestación de los servicios y cumplimiento del objeto de este contrato, que requiere "EL INSTITUTO", así como el personal capacitado para el manejo de los mismos, que son materia del presente instrumento.
- II.7. Conoce y se obliga a cumplir el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, las bases de licitación pública número LA-926014991-E3-2022 y demás normatividad aplicable.
- II.8. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos que señalan los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II.9. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, así como las del IMSS e INFONAVIT.
- II.10. Tiene su domicilio legal en Av. Paseo de la Reforma 284 int. 23, Colonia Juárez, Código Postal 06600, en Cuauhtémoc, Ciudad de México, con número telefónico 0155 51416400, extensiones 1883-1885 y correos electrónicos apieltrasanta@sivale.com.mx, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

TERCERA.- LAS PARTES.

Única.- Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin coacción alguna, sin dolo ni mala fe y sin otro vicio de consentimiento que lesione su libre declaración de voluntad o que pudiese invalidarlo, para lo cual se reconocen ampliamente

<p>Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones</p>	<p>Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.</p>	<p>Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010</p>	<p>Página 2 de 13</p>
--	---	---	---------------------------

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS <small>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</small>	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
--	---

las facultades y capacidad necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, y aceptan expresamente someterse en la forma y términos que se establecen en el presente documento.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES CONTRATANTES MANIFIESTAN SU CONFORMIDAD EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIEREN EN LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, CON SUJECCIÓN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. – OBJETO.

Mediante el presente instrumento, "EL INSTITUTO" contrata a "EL PROVEEDOR" y este acepta y se obliga a proporcionar bajo su responsabilidad, los servicios correspondientes a "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA." conforme a los términos citados en el ANEXO "A" que forma parte integral de este contrato, observando para ello la fecha pactada de entrega de los bienes, así como de acuerdo a su propuesta técnica, económica y a las bases de la licitación pública No. LA-926014991-E3-2022 de referencia, mismas que se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes en el presente instrumento; para los efectos legales y administrativos correspondientes.

SEGUNDA.- MONTO.

Las partes convienen en que el monto del presente contrato ascienden a una cantidad mínima de \$1'100,000.00 (SON: UN MILLÓN CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) netos y a una cantidad máxima de \$2'750,000.00 (SON: DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) netos.

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	No. DE DISPOSITIVOS DE CONTROL DE CARGA EN MODALIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS	IMPORTE MÍNIMO	IMPORTE MÁXIMO	% DE COMISIÓN (+) O BONIFICACIÓN (-) POR SERVICIOS
ÚNICA	SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES A TRAVÉS DE LA MODALIDAD DE MONEDERO ELECTRÓNICO, PARA VEHÍCULOS DE LA FLOTILLA OFICIAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA	164	\$1,100,000.00	\$2,750,000.00	0.60%

Para efectos del cálculo de la comisión por servicio, esta se determinará considerando el monto total de los consumos de combustibles, es decir, el monto total de consumo incluyendo los impuestos de la carga de combustibles.

Solo se aplicará el pago de comisión por servicio como contraprestación pactada por el servicio de monedero electrónico de combustibles. No deberán de aplicarse ningún otro tipo de comisiones tales como saldos insuficientes, operación fuera de línea, traspasos entre cuentas, disposición de saldo en cuenta concentradora, consulta de saldo entre otras no definidas en este contrato.

Los porcentajes de comisión o bonificación deberán permanecer fijos durante la vigencia del contrato y calculados antes de IVA.

El importe mínimo y máximo comprenderá los costos directos e indirectos y todos los gastos que se originen como consecuencia de la prestación de los servicios contratados.

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS <small>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Códucir para Trascender</small>	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
---	---

TERCERA.- ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" a través del personal especializado y con sus elementos propios entregará y/o proporcionará oportunamente los bienes y/o servicios libre a bordo (L.A.B.) en el destino final de los mismos, a entera satisfacción del área requirente y usuaria de acuerdo a la calidad, cantidad y requerimientos de "EL INSTITUTO" y al ANEXO A, objeto del presente contrato, ajustándose a las fechas establecidas.

El área requirente y usuaria de estos bienes y/o servicios está representada por el Departamento de Servicios Generales y Mantenimiento cuyo titular es Crystian Geovani Montoya Peñuelas y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales cuyo titular es Luis Alonso Islas Escalante. En virtud de lo anterior, la función de Administrador Técnico del Contrato es asumida por Crystian Geovani Montoya Peñuelas y Luis Alonso Islas Escalante, por lo que se encargarán de coordinar, supervisar, verificar y asegurar en su totalidad la entrega de los bienes y/o servicios dentro del plazo establecido en la vigencia del presente contrato, por cada una de sus partidas, conforme a las condiciones contratadas por "EL INSTITUTO", por lo que, en general, se encargarán de verificar el estricto cumplimiento de esta cláusula de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A.

CUARTA.- PROGRAMA DE TRABAJO.

El programa de trabajo se realizará de acuerdo a lo establecido en el "ANEXO A", de este contrato; no se reconocerán cambios en el programa de trabajo y/o en el calendario de ejecución, si estos no están formalizados en un convenio modificatorio, suscrito por los representantes legales de las partes.

QUINTA.- FORMA DE PAGO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley, las partes convienen que los pagos a "EL PROVEEDOR" se realicen de la siguiente forma:

"EL INSTITUTO" pagará a "EL PROVEEDOR", en Moneda Nacional, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura respectiva para su revisión, previa aceptación y entrega satisfactoria de los bienes y/o servicios, así como de la o las facturas de los bienes debidamente requisitadas en términos del contrato, por lo que será responsabilidad de "EL PROVEEDOR", entregar oportunamente las facturas correspondientes en la Coordinación de Activos Fijos y Almacén, Unidad Náinari, de "EL INSTITUTO", para cumplir con el calendario de pagos presentado.

Los días de recepción de facturas para su revisión será de lunes a jueves de 08:00 a 16:00 horas y viernes de 08:00 a 14:00 horas en la Coordinación de Activos Fijos y Almacén, Unidad Náinari, de "EL INSTITUTO".

La Coordinación de Activos Fijos y Almacén de "EL INSTITUTO" en un plazo de 3 (tres) días naturales a partir de la recepción de la o las facturas correspondientes, llevará a cabo la consignación de los datos tales como: requisitos fiscales, descripción de los servicios, precios unitarios, cálculos, importe, etc., y si los datos son correctos, procederá a la generación del recibo electrónico correspondiente a la recepción de los servicios proporcionados y continuará el procedimiento para el pago de los servicios en el plazo establecido a partir de la fecha de presentación a revisión de la o las facturas.

En caso de imprecisiones en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro de un plazo de 3 (tres) días naturales "EL INSTITUTO" las devolverá por escrito para que "EL PROVEEDOR" las corrija y presente de nueva cuenta para reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de pago establecido iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación. En la o las facturas que presente, "EL PROVEEDOR" deberá desglosarse por separado el impuesto al valor agregado correspondiente, además de hacer referencia a este contrato.

Los pagos se efectuarán **VÍA DEPÓSITO EN CUENTA DE CHEQUES**, y se programará su pago a los 20 (veinte) días posteriores a la entrega satisfactoria de los bienes y/o servicios, por la partida completa entregada y la factura en el Almacén General, o en su caso cuando se solicite entregar los bienes y/o servicios en las instalaciones del área usuaria, se deberá entregar la factura en el Almacén General de "EL INSTITUTO" debidamente liberada por el área requirente (firmada de

Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones	Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.	Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010	Página: 4 de 13
--	---	---	----------------------------------

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
---	--	---

recibido, incluyendo el nombre de quien firma y la fecha correspondiente); "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar la factura debidamente cuantificado el valor del monto de los bienes y/o servicios para su liquidación, después de la cual no le será admitida reclamación alguna; además, dentro del cuerpo de la factura deberá describir la marca y modelo del bien, incluyendo la descripción y características o en su caso dicha descripción y características, podrán entregarlas en un anexo de la factura. La liquidación de las facturas presentadas por "EL PROVEEDOR", no representa en ningún caso la aceptación definitiva de los bienes y/o servicios correspondientes.

El pago de los bienes quedará condicionado proporcionalmente, en su caso, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales de acuerdo al artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el entendido, de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato deberán contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes, de otra forma el pago será retenido hasta que los contengan.

En caso de que "EL PROVEEDOR" solicite la cancelación de factura y esta sea aceptada por "EL INSTITUTO", el pago se programará a los 20 días (naturales) posteriores a la entrega en la Coordinación de Activos Fijos y Almacén de la nueva factura expedida como supletoria de la factura cancelada.

SEXTA.- ANTICIPOS.

No se otorgará anticipo alguno.

SÉPTIMA.- VIGENCIA.

"EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar los servicios objeto del presente contrato, de conformidad con la cláusula primera de este instrumento, durante el periodo comprendido a partir de la fecha de formalización del presente contrato y término del día 31 de diciembre de 2022.

OCTAVA.- OBLIGACIONES.

I.- DE "EL PROVEEDOR".

- I.1. Entregar y/o prestar los bienes y/o los servicios objeto de este contrato, de acuerdo con la calidad y eficiencia profesional requeridas.
- I.2. Entregar y/o prestar los bienes y/o los servicios conforme a los CAMPUS de "EL INSTITUTO", citados en el ANEXO "A" de este contrato. Todas las instalaciones físicas y ubicación de los inmuebles son del conocimiento de "EL PROVEEDOR" para la realización del objeto de este contrato.
- I.3. Asume la responsabilidad total en caso de que al proporcionar los servicios objeto del presente contrato infrinja patentes, marcas, o viole otros registros de derechos de propiedad industrial, a nivel nacional e internacional.
- I.4. Acepta que renuncia aquellos derechos de autor u otros derechos exclusivos que resulten de la entrega y/o prestación de los servicios materia de este instrumento, mismos que invariablemente deberán constituirse a favor del Instituto Tecnológico de Sonora.
- I.5. Acepta que la información que se derive de la celebración del presente instrumento, tendrá el carácter de confidencial, por lo que, se compromete a no proporcionarla a terceros inclusive después de la terminación o rescisión de este contrato, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar; salvo autorización expresa de "EL INSTITUTO".

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA; Educar para Trascender</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
--	---

- I.6. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a suministrar los bienes y/o servicios de primera calidad, de acuerdo a las condiciones ofertadas así como a las establecidas en el **ANEXO "A"** de este contrato, comprometiéndose a responder por la mala calidad, defectos adversos de la entrega de los Servicios que se suministren, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido por vicios ocultos o cambios físicos notables por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"** y en su caso, se compromete a sustituir el producto/bienes que así se requiera por los daños resultantes como consecuencia de deficiencias en la entrega del servicio, en un plazo de acuerdo a las necesidades de **"EL INSTITUTO"**.
- I.7. **"EL PROVEEDOR"** queda obligado ante **"EL INSTITUTO"** a responder por los defectos o vicios ocultos en la calidad de los bienes y/o servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que haya ocurrido, en los términos señalados en el presente contrato y lo establecido en el Código Civil Federal.

II.- DE "EL INSTITUTO".

- II.1. Otorgar todas las facilidades necesarias con respecto al objeto del contrato, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo la entrega de los bienes en los términos convenidos.
- II.2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por los bienes y/o servicios adquiridos.

NOVENA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por los daños y perjuicios que se ocasionen en **"EL INSTITUTO"** o a terceros con motivo de su impericia, negligencia o incumplimiento en la entrega de los bienes a su cargo y por no atender con puntualidad los requerimientos comunicados por **"EL INSTITUTO"**. De igual manera quedará obligado ante **"EL INSTITUTO"**, a responder por la mala calidad, defectos adversos de los servicios que se suministren, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere ocurrido.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.

"EL PROVEEDOR", como patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de los servicios objeto de este contrato es el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, así mismo **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"**, en relación con los Servicios de este contrato.

Además, las partes convienen en que el personal aportado por cada una de ellas para el cumplimiento del presente instrumento continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tenga establecida su relación laboral; entendiéndose relacionado exclusivamente con la parte que lo emplea, no originando relación laboral alguna con la otra, asumiendo las responsabilidades que de tal relación les corresponda a cada una de ellas, por lo que en ningún caso podrán ser considerados recíprocamente como patrones sustitutos o solidarios, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la institución a la que fue asignado.

DÉCIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Queda expresamente pactado que ninguna de las partes será responsable de cualquier retardo o incumplimiento en la ejecución del objeto del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y los términos que determinen las partes.

Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones	Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales	Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010	Página: 6 de 13
--	---	---	--------------------



DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍA.

I.- DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

"EL PROVEEDOR", se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 103 del Reglamento del ordenamiento jurídico antes señalado, las garantías a que haya lugar, que en el presente caso consiste en pólizas de fianzas a favor del Instituto Tecnológico de Sonora:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo estipuladas en este instrumento, "EL PROVEEDOR" entregará a favor de "EL INSTITUTO", una fianza equivalente al **30% (treinta por ciento) del monto máximo total del contrato (sin incluir el impuesto al valor agregado)**, que corresponde al cumplimiento de las obligaciones contraídas con esta institución; fianza que deberá estar expedida por compañía afianzadora constituida y autorizada conforme a las leyes mexicanas y deberá contener mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- 1) La fianza de cumplimiento se otorga atendiendo el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato **número 22-010**, de fecha **04 de abril de 2022** y se hará efectiva cuando "EL PROVEEDOR" no cumpla con alguna de las condiciones establecidas en este instrumento o se actualice algunas de las causales de rescisión de contrato establecidas en este instrumento; en caso de no cumplir con la presentación de la garantía, "EL PROVEEDOR" se sujetará a las sanciones establecidas en el presente contrato.
- 2) La garantía de cumplimiento de contrato, únicamente podrá ser cancelada o liberada mediante un escrito firmado por el titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o el titular del Departamento de Adquisiciones de "EL INSTITUTO".
- 3) La fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito.
- 4) La Institución afianzadora acepta expresamente someterse para el cobro de esta fianza, a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida. Incluyendo el referido procedimiento de ejecución será el previsto en el artículo 282 de la citada Ley.
- 5) En caso de otorgamiento de prórrogas a "EL PROVEEDOR" para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza, esta es una obligación que se constituye exclusivamente a "EL PROVEEDOR".
- 6) La fianza de cumplimiento, estará vigente durante el periodo de la vigencia del presente contrato indicada en la cláusula séptima y hasta por un año, para el caso de que se modifique el presente instrumento mediante convenio u oficio, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener la anuencia expresa de la institución afianzadora de que se trate, de que ésta continuará garantizando las nuevas obligaciones, ya sea sustituyendo la garantía de cumplimiento exhibida u obteniendo el endoso correspondiente de dicha afianzadora.

Cuando al realizarse el finiquito, resulten saldo a cargo de "EL PROVEEDOR" y este efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL INSTITUTO" liberará la fianza respectiva.

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</p>	<p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
---	--	---

"EL PROVEEDOR" se compromete a realizar la entrega de esta fianza a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES.

Las partes convienen en que si **"EL PROVEEDOR"** no cumple con las entregas de los servicios que se le solicitaron de acuerdo a las fechas o condiciones señaladas en el **"ANEXO A"** de este contrato o se atrasa o incumpla con el programa de trabajo objeto de este contrato con el tiempo estipulado y definido como tiempo de solución conforme al **"ANEXO A"** de este contrato, **"EL INSTITUTO"** penalizará a **"EL PROVEEDOR"** y este se obliga a pagar como pena convencional, una cantidad igual al 0.5% por día natural del valor total de los servicios no proporcionados, por cada día de atraso en la solución a partir del primer minuto después de agotarse el tiempo de solución, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque a favor del Instituto Tecnológico de Sonora, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien mediante transferencia bancaria a cuenta del Instituto Tecnológico de Sonora proporcionada por el Departamento de Adquisiciones, en dicho caso deberá presentar comprobante de pago; ambas opciones deberán realizarse dentro del plazo de cinco días siguientes posteriores a su notificación.

Por ningún concepto podrán exceder las penas convencionales al monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

El pago de los servicios objetos del presente contrato, quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** debe efectuar por concepto de penas convencionales.

Independientemente del pago de la sanción que **"EL INSTITUTO"** llegara a aplicar a **"EL PROVEEDOR"** podrá exigir el cumplimiento del contrato u optar por rescindir el mismo por retraso en la fecha de entrega de los servicios.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente y/o dar por terminado anticipadamente el presente contrato, en cualquier tiempo, sin ninguna responsabilidad a su cargo y sin necesidad de declaración judicial bastando para ello que **"EL INSTITUTO"** comunique a **"EL PROVEEDOR"** por escrito, tal determinación, conforme a lo siguiente:

I.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA:

"EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato en cualquier momento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a su cargo, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 54, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. **"EL INSTITUTO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiera iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

II.- TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"EL INSTITUTO" con fundamento en los artículos 54 bis y 55 bis de la Ley y artículo 102 del Reglamento, podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL INSTITUTO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato. Para tal efecto pagará a **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente suministrados, hasta la fecha de la terminación anticipada, en cuyo caso lo notificará por

<p>Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones</p>	<p>Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales</p>	<p>Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010</p>	<p>Página: 8 de 13</p>
--	--	---	----------------------------

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
---	---

escrito a "EL PROVEEDOR" con 30 (treinta) días naturales de anticipación; en tanto que si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; concluido el procedimiento de rescisión de un contrato, se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso, sujetándose a la normatividad aplicable.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que precise las razones y las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

Las partes convienen que, "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente en cualquier tiempo el presente contrato, sin ninguna responsabilidad a su cargo y sin necesidad de resolución o declaración judicial, bastando para ello que "EL INSTITUTO" comunique a "EL PROVEEDOR", por escrito, tal determinación, en el caso de que éste incumpla con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, o en su caso, si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato, dentro del término de 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del mismo, en los términos que se establecen en la cláusula décima segunda de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir "EL INSTITUTO" por la inejecución de las entregas solicitadas y/o servicios no realizados.
- II. Cuando incurra en falta de veracidad total o parcial respecto a la información proporcionada para la celebración del presente contrato.
- III. Cuando se incumpla, total o parcialmente, con cualesquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento jurídico y sus anexos, o si por causas imputables a "EL PROVEEDOR" éste no proporciona los servicios objeto del presente Contrato en la fecha acordada en el presente contrato o por suspensión injustificada en la entrega de los servicios contratados.
- IV. Cuando se compruebe que "EL PROVEEDOR" haya entregado bienes y/o servicios con descripciones o características distintas a las pactadas en el presente instrumento jurídico.
- V. En caso de que "EL PROVEEDOR" no reponga los bienes y/o servicios que le hayan sido devueltos y/o rechazados para canje o reposición, por problemas de calidad, defectos o vicios ocultos, de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato.
- VI. Si cede, traspasa o subcontrata, total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, salvo autorización previa y por escrito de "EL INSTITUTO".
- VII. Por la existencia de huelga, la cual se deberá notificar con un plazo de 30 días naturales previos a la suspensión de actividades, del estado de quiebra o suspensión de pagos, declarado por autoridad competente.
- VIII. Por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera otra obligación derivada del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

Si se actualiza una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, con excepción de la establecida en el numeral VII, la cual operará en pleno derecho, las partes convienen en someterse al siguiente procedimiento:

<p>Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones</p>	<p>Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.</p>	<p>Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010</p>	<p>Página: 9 de 13</p>
--	---	---	----------------------------

 <p>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</p>	<p>LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"</p>
---	---

- I. Si "EL INSTITUTO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se consignan en la Cláusula que antecede, lo hará saber a "EL PROVEEDOR" de forma indubitable por escrito a efecto de que éste exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, en un término de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la notificación de la comunicación de referencia.
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, "EL INSTITUTO" contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que "EL PROVEEDOR" hubiere hecho valer; si después de analizar los argumentos y pruebas expuestas por "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" estima que las mismas no son satisfactorias, o si "EL PROVEEDOR" no hizo manifestación alguna en su defensa, procederá a emitir la resolución de rescisión administrativa correspondiente.
- III. La determinación de dar o no por rescindido administrativamente el contrato, deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR", dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, al vencimiento del plazo señalado en el numeral I, de esta Cláusula, sujetándose la rescisión del contrato a los siguientes supuestos:
 - a. Cuando los servicios no se ajusten a lo pactado, "EL INSTITUTO" no liquidará al proveedor el importe de las adquisiciones objeto de este contrato.
 - b. La liquidación total de los servicios entregados no significará la aceptación de los mismos, por lo tanto "EL INSTITUTO" se reserva expresamente el derecho de reclamar los servicios faltantes, su mala calidad o pago de lo indebido.

"EL INSTITUTO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no darse por rescindido el contrato, "EL INSTITUTO" establecerá, de conformidad con "EL PROVEEDOR" un nuevo plazo para el cumplimiento de aquellas obligaciones que se hubiesen dejado de cumplir, a efecto de que "EL PROVEEDOR" subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento de rescisión. Lo anterior, se llevará a cabo a través de un convenio modificatorio debidamente suscrito por los representantes legales de las partes, en el que se considere lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los servicios el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, "EL INSTITUTO" podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, para lo cual, se modificará la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este numeral se considerará nulo.

En caso de rescisión del contrato por causas imputables a "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" procederá a la aplicación de la garantía de cumplimiento, y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los servicios recibidos aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, el que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la rescisión.

En caso de rescisión, "EL PROVEEDOR" deberá reintegrar en su caso, los pagos progresivos que hubiere recibido más los intereses correspondientes. Los intereses se calcularán sobre los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".

<p>Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones</p>	<p>Revisado y Aprobado por Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales.</p>	<p>Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010</p>	<p>Página: 10 de 13</p>
--	--	---	-----------------------------

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA/ Educar para Trascender	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
---	---

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN POR PARTE DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" podrá rescindir este contrato a "EL INSTITUTO", mediante declaración judicial de la autoridad competente, cuando:

- a) "EL INSTITUTO" incumpla en el pago de facturas correspondientes, después de que transcurra el término de 20 días para realizar el pago de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS.

Le está expresamente prohibido a "EL PROVEEDOR" ceder, vender, traspasar o subcontratar, total o parcialmente los derechos que adquiere en virtud de la celebración del presente contrato, salvo los derechos de cobro, bajo consentimiento expreso y por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Finalizada la recepción total de los bienes y/o servicios por parte del área usuaria de "EL INSTITUTO", éste procederá a entregar el recibo correspondiente de los servicios a "EL PROVEEDOR". A continuación se realizará la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los representantes de las partes y se dará por terminado el presente contrato.

VIGÉSIMA. - NOVACIÓN.

En caso de novación del presente contrato, subsistirá la garantía otorgada para el debido cumplimiento de las obligaciones adquiridas por "EL PROVEEDOR" en el mismo.

VIGÉSIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 52 y 91 de su Reglamento, las partes están de acuerdo en que, dentro de la vigencia del mismo y por necesidades de "EL INSTITUTO" podrá ampliarse la vigencia de la prestación del servicio y/o suministro de bienes objeto del presente contrato, siempre y cuando el monto de las modificaciones no rebasen, en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los servicios sea igual al pactado originalmente; Lo anterior se formalizará mediante la celebración de un convenio modificatorio debidamente suscrito por los representantes legales de las partes. El incumplimiento a la condición anterior deja sin efecto los instrumentos suscritos. Asimismo, "EL PROVEEDOR" se obliga a presentar, en su caso, la modificación de la garantía, señalada en la cláusula décima segunda de este contrato, en términos del artículo 103, fracción II, del Reglamento de la citada Ley.

En el caso de modificación del plazo de entrega, por caso fortuito o fuerza mayor, ésta podrá ser solicitada por "EL PROVEEDOR" o "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOMICILIO.

En caso de cambio, las partes se obligan a notificarlo de inmediato.

VIGÉSIMA TERCERA. - EXCEPCIÓN DE OBLIGACIONES.

Con excepción de las obligaciones que se establecen en el presente contrato, "EL INSTITUTO" no adquiere ni reconoce otras distintas a favor de "EL PROVEEDOR".

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
--	---

VIGÉSIMA CUARTA. - ALTERNATIVA DE CONTRATACIÓN.

Las partes acuerdan que de presentarse los supuestos establecidos en la cláusula **décima quinta "EL INSTITUTO"** estarán en posibilidad de contratar un proveedor sustituto para garantizar la continuidad del servicio.

VIGÉSIMA QUINTA. - PAGOS EN EXCESO.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"**, haya recibido pagos en exceso de **"EL INSTITUTO"**, deberá reintegrarle las cantidades más los intereses correspondientes de conformidad con el párrafo tercero del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

Los términos y condiciones previstos en este contrato serán regidos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y supletoriamente serán aplicables en lo conducente, las disposiciones del Código Civil Federal y las del Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- INFORMACIÓN, VISITAS O INSPECCIONES.

"EL PROVEEDOR" está de acuerdo, en su caso, de proporcionar la información y/o documentación relacionada con este contrato, que en su momento se requiera por parte de la Secretaría de la Función Pública y/o los órganos internos de control en las dependencias y entidades, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que practiquen en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo previsto por el artículo 57 de Ley y 107 de su Reglamento.

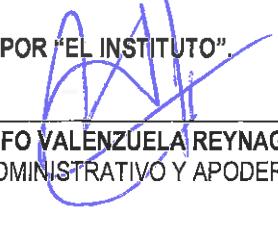
VIGÉSIMA OCTAVA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle y se somete incondicionalmente a la jurisdicción de los tribunales competentes de Ciudad Obregón, Sonora, México o al que elija **"EL INSTITUTO"**.

Enteradas las partes y habiéndose manifestado conformes del contenido, fuerza y alcance legal, se firma el presente contrato, con un anexo, por cada uno de los interesados y lo ratifican en todas y cada una de sus partes, ante los testigos que comparecen.

El presente contrato se firma en ciudad Obregón, Sonora, México; el día 04 de abril de 2022.

POR "EL INSTITUTO".


RODOLFO VALENZUELA REYNAGA.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL.

POR "EL PROVEEDOR".

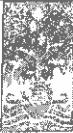

ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL.

ADMINISTRADORES TÉCNICOS DEL CONTRATO

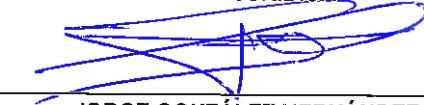

CRYSTIAN GEOVANI MONTOYA PEÑUELAS.
ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES
Y MANTENIMIENTO.


LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE.
ÁREA REQUERENTE Y TÉCNICA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
GENERALES.

Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones	Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales	Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010	Página: 12 de 13
--	---	---	-----------------------------------

 INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA ADQU-POP-FO-43-01 CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS <small>INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA Educar para Trascender</small>	LA-926014991-E3-2022 "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA"
--	---

AREA JURÍDICA

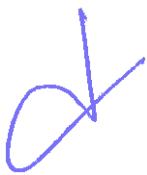

JORGE GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.
 COORDINADOR DE NORMATIVIDAD Y SERVICIOS
 JURÍDICOS.

TESTIGOS.


LUIS ALONSO ISLAS ESCALANTE.
 DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 GENERALES.


RODOLFO MANUEL TAMAYO CUEVAS.
 JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES.

Las firmas y antefirmas que aparecen en la presente hoja forman parte integral del contrato número 22-010 para la adquisición de los servicios correspondientes a la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES GASOLINA Y DIÉSEL PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA." que celebran por una parte, el "INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SONORA" representado por RODOLFO VALENZUELA REYNAGA, en su carácter de Vicerrector Administrativo y apoderado legal de "EL INSTITUTO", y por la otra SI VALE MÉXICO, S.A. DE C.V., representada ANA CAROLINA PIETRA SANTA VÁZQUEZ; denominado "EL PROVEEDOR", de fecha 04 de abril de 2022.

Elaborado y Actualizado por: Ejecutivo de Adquisiciones	Revisado y Aprobado por: Jefe del Departamento de Adquisiciones y Servicios Generales	Inicio de Vigencia: 22 de Mayo de 2010	Página: 13 de 13
--	--	---	-----------------------------------